NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-36
	FORMATO	VERSIÓN: 03
	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO	FECHA: 07/05/2025

FECHA: 11 de septiembre de 2026	**ORDEN DE SERVICIO**	
SEÑOR: CLUB DEPORTIVO SANPAS FUTBOL CLUB REPRESENTANTE LEGAL: IVONNE LIZET LOPEZ ROJAS		NIT: 900344036-6 C.C: 33.376.880
DIRECCIÓN: Avenida Oriental No 14-14 Tunja Boyacá	**EMAIL:** clubdeportivosanpas65@gmail.com	TEL: 3123238937
OBJETO: " VISUALIZACIÓN DE MARCA DE PRODUCTOS NLB-1".		

ESPECIFICACIONES TÉCNICO – ECONÓMICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

1. Incorporar de manera visible los logos o marcas de la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) en la indumentaria del equipo de fútbol

2. Garantizar la ubicación de elementos publicitarios alusivos a la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) en el terreno de juego y áreas de rueda de prensa durante los partidos en condición de local.

3. Asegurar la presencia de los elementos de imagen institucional en las ruedas de prensa, entrevistas oficiales, presentaciones de jugadores y eventos públicos organizados por el equipo, en las tribunas u otros espacios del estadio o sede deportiva asignada para los encuentros oficiales.

4. Mencionar la Nueva Licorera de Boyacá (NLB como patrocinador oficial, en las declaraciones y entrevistas concedidas a los medios de comunicación antes, durante y después de los eventos deportivos.

5. Publicar contenidos digitales en las cuentas oficiales del equipo en redes sociales (Facebook, Instagram, X, TikTok, YouTube, entre otras), destacando a la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) como patrocinador oficial.

6. Suministrar a la supervisión del contrato los informes de ejecución, registros fotográficos, audiovisuales que certifiquen el cumplimiento de la visibilidad publicitaria acordada

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas, la propuesta presentada, la justificación de la necesidad, la orden de servicio y las instrucciones impartidas por el supervisor designado por la Nueva Licorera de Boyacá.
2. Prestar los servicios objeto de la orden de servicio para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin generar costos adicionales para la Entidad.
3. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social integral, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables al personal que intervenga en la ejecución del contrato.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del personal vinculado para la ejecución del contrato, exonerando a la Nueva Licorera de Boyacá de cualquier responsabilidad derivada de dichas relaciones.
5. Atender de manera inmediata las observaciones, recomendaciones y requerimientos formulados por el supervisor del contrato, adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

6. Presentar para el trámite del pago la factura o cuenta de cobro, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar.
7. Responder por los daños que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, tanto a la NLB, como a terceros.
8. **CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo de la orden de servicio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto de la presente orden de compra, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto contractual y en el marco de la participación del equipo en la Liga BetPlay Futsal 2026, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Incorporar de manera visible y permanente los logotipos o marcas en los uniformes utilizados por el equipo en todos los partidos del torneo nacional de la Liga BetPlay Futsal 2026.
2. Diseñar y ejecutar un plan para asegurar la correcta ubicación, exhibición y rotación de la marca y productos NLB en los escenarios deportivos donde se desarrollen los partidos del torneo.
3. Garantizar la instalación, montaje y desmontaje oportuno de elementos publicitarios alusivos a la Nueva Licorera de Boyacá (NLB)
4. Asegurar la presencia de los elementos de imagen institucional en las ruedas de prensa, entrevistas oficiales
5. Mencionar e incluir a la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) como patrocinador oficial
6. Publicar contenidos digitales en las cuentas oficiales del equipo en redes sociales (Facebook, Instagram, X, TikTok, YouTube, entre otras), destacando a la Nueva Licorera de Boyacá (NLB) como patrocinador oficial, de acuerdo con los artes y lineamientos gráficos suministrados por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE NUEVA LICORERA DE BOYACÁ:

En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a:

1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del contratado.
2. Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Verificar la correcta prestación del servicio objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor.
5. Liquidar y exigir la ejecución idónea del cumplimiento del contrato.
6. Exigir la calidad de los servicios suministrados a la Nueva Licorera de Boyacá.
7. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020).

SUPERVISOR: La NLB ejercerá la Supervisión de la orden de compra por intermedio del subgerente de marcadeo y comercialización JOSE DANIEL CHAPARRO BALLESTEROS, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de una mes (1) contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

VALOR: El valor del contrato será de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) MCTE**.** Valor que incluye IVA, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales, municipales y demás impuestos de Ley, así como los demás costos asociados a la ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO: La **NUEVA LICORERA DE BOYACÁ** pagará al **contratista** el valor del contrato en un (1) solo pago, previa facturación o cuenta de cobro, una vez hayan recibido los informes de resultado, objeto del contrato a entera satisfacción, certificación del supervisor, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, y los demás documentos que sean exigidos para el proceso de pago conforme al sistema de Gestión de Calidad

Valor que incluye IVA e impuestos, a que haya lugar, variables económicas y demás costos asociados a la ejecución de este. El contratista asumirá los aumentos en tasas, impuestos, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales y municipales a las que se den lugar dentro de la ejecución y pago del presente contrato sin derecho a aumentar o solicitar incrementos en el valor previamente pactado.

Nota 1. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse junto con las diferentes actas del contrato que serán publicadas en la plataforma SECOP II por parte del supervisor del contrato, e igualmente deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO II: El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago

LUGAR DE EJECUCIÓN: el objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de Carmen Sur de Bolivar en marco del torneo Nacional Masculino Liga Betplay futsal 2026" no obstante el informe de ejecución del presente contrato debe ser entregado al supervisor en Las instalaciones de la nueva licorera de Boyacá, empresa ubicada en el municipio de Tunja, calle 8 # 51ª – 05 barrio El Jordán, oficina de almacén.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: EXCENTA- Artículo 25 Excepciones al procedimiento de selección del
contratista: La Nueva Licorera de Boyacá, sin necesidad de propuesta de oferta, atendiendo los principios de la función administrativa y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, no acudirá al procedimiento de escogencia regulado en el presente Acuerdo, en los siguientes eventos contemplados en el numeral 20. El suministro de bienes o servicios, de cualquier índole de valor inferior a cinco (5) SMLMV.

NOTA 1: El contratista no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, declaración que se entiende prestada con la firma de la presente orden.

NOTA 2: Por tratarse de un contratista independiente con libertad y autonomía, no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes a los honorarios y gastos previstos en la presente orden.

NOTA 3: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento se pacta como cláusula penal una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.

NOTA 4: De acuerdo con las obligaciones establecidas en la presente orden de servicio y teniendo en cuenta el objeto, valor y forma de pago, no se estima necesario exigir garantía.

NOTA 5. DOCUMENTOS DE LA ORDEN:

1.Certificado de plan estratégico **2.** Certificado de inclusión en el PAA **3**. Certificado de disponibilidad Presupuestal **4.** Justificación de la necesidad del servicio **5.** Propuesta técnico económica **6**. Certificado de existencia y representación legal de CLUB DEPORTIVOS SANPAS **7.** Registro único tributario de de CLUB DEPORTIVOS SANPAS **8.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal **9** Certificación bancaria. **10**. Antecedentes fiscales. **11**. Antecedentes disciplinarios **12**. Antecedentes de la policiales **13**. Certificado de REDAM **14**. Certificado de medidas correctivas **15.** Autorización de tratamientos de datos **16.** Certificación de parafiscales **17**. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades **18**. Declaración Juramentada de no existencia de embargos, concordatos o concursos de acreedores **19**. Declaración juramentada de no existencia de sanciones o incumplimientos **21**. Certificado de anticorrupción lista Clinton **22**. Cumplimiento de capacidad técnica.

FUENTE DE LOS RECURSOS	
Rubro:	2.4.5.02.08.02
NÚMERO CDP	2026000247

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS

Firmado digitalmente por WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS
DN: cn=WILLIAM ORLANDO VARGAS CONTRERAS, ou=WILLIAM ORLANDO o=CO l=TUNJA o=NUEVA LICORERA DE BOYACA ou=TOKEN VIRTUAL
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2026-09-11 13:10+19:00

Aprobó: William Orlando Vargas Contreras – Gerente Nueva Licorera de Boyacá
Elaboró: – Elided Ofelia Niño Paipa - Jefe OAJ
Elaboró: - Eliana Marcela Sarmiento Rodríguez – Profesional Especializada OAJ